
IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES EN CHILE

Marco Contreras, abogado
Vinka Jackson, psicóloga

9/7/2016

*Documento presentado al Congreso para aportar a discusión del proyecto de ley
#ASimprescriptible #derechoal tiempo*

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES¹

I. SISTEMA DE LOS DELITOS SEXUALES EN EL CÓDIGO PENAL

Los delitos sexuales están regulados en los artículos 361 y siguientes del Código Penal, esto corresponde a los párrafos 5 (de la violación) y 6 (del estupro y otros delitos sexuales), que se encuentran bajo el título VII (de los crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual) del Libro II de ese Código.²

Estos delitos protegen básicamente la autodeterminación sexual, es decir, protegen la libertad de las personas para configurar de forma libre su actividad sexual.

La protección que otorga el Código Penal se divide en dos, ya que protege tanto a quienes tienen la capacidad de autodeterminar su sexualidad como de aquellos que no la tienen (o no la tendrían).

Así, se establece una regulación diferenciada para:

- Menores de 14
- Mayores de 14 años
- Mayores de 14 que sean menores de edad

a. Protección de los menores de 14

La protección más intensa es para aquellos menores de edad, puesto que cualquier tipo de interacción sexual con ellos es, en principio, punible, sin requerirse circunstancias o medios especiales. Lo que en estos delitos se intenta proteger es la indemnidad sexual del menor, puesto que se entiende que no tiene la capacidad para autodeterminar su sexualidad.

¹ Documento especialmente elaborado para presentar a la Comisión de Constitución de la Cámara de diputados del Congreso de Chile, junto a Carta en apoyo a proyecto de ley para la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra menores de edad. En la información y referencias a estudios de la psicología, fundaciones Previf y Paicabí, y psicóloga Vinka Jackson.

² Además, el párrafo 7 de ese mismo título establece algunas disposiciones adicionales en relación a esos delitos.

El Código establece respecto de los menores de 14 tres delitos principalmente:

- **Violación** (acceso carnal por vía anal, vaginal o bucal)
- **Introducción de objetos (por vía vaginal, anal o bucal) o utilización de animales**
- **Abuso sexual** (cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aun cuando no hubiere contacto corporal con ella)
- **Involucramiento de menores en acciones de significación sexual** (realización de una acción de significación sexual ante un menor de 14 o determinación de una persona menor de 14 a realizar una acción de realización sexual para procurar la excitación sexual propia o de otro)

Estos delitos son los que reciben las mayores penas:

- **Violación:** 5 años y 1 día a 20 años
- **Introducción de objetos (por vía vaginal, anal o bucal) o utilización de animales:** 5 años y 1 día a 20 años
- **Abuso sexual:** 3 años y 1 día a 10 años
- **Involucramiento de menores en acciones de significación sexual:** 541 días a 5 años

b. Protección de mayores de 14

A los mayores de 14 el Código les reconoce la capacidad de determinar su propia sexualidad, por lo que no busca impedir que éstos realicen actos de connotación sexual, sino que busca evitar casos en que se afecta la libertad³ mediante el uso de medios graves que afectan esa libertad.

La ley contempla respecto de los mayores de 14 los siguientes delitos:

³ La libertad que se protege mediante estos delitos es la de determinar la no ocurrencia de un acto sexual, es decir, solo si la persona no consciente en realizar un acto sexual se pueden aplicar estos delitos, no se contemplan aquellos casos en que una persona sí desea realizar un acto sexual pero otra se lo impide.

- **Violación:** se sanciona el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, pero únicamente cuando éste se dé en una de las siguientes circunstancias: (i) cuando se usa de fuerza o intimidación; (ii) cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; y, (iii) cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.
- **Introducción de objetos (por vía vaginal, anal o bucal) o utilización de animales:** también se sancionará esta conducta únicamente si concurren las circunstancias (i), (ii) o (iii) recién mencionadas.
- **Abuso sexual:** nuevamente el abuso sexual será sancionable únicamente si concurren las circunstancias (i), (ii) o (iii).

En estos casos no se sancionarán otras acciones de significación sexual con el objeto de procurar la excitación sexual propia o de otros que sí se sancionaban respecto de menores de 14.

Las penas que contempla el Código para estos delitos –menores que las que se impondrían a los delitos contra menores de 14– son las siguientes:

- **Violación:** 5 años y 1 día a 15 años
- **Introducción de objetos (por vía vaginal, anal o bucal) o utilización de animales:** 5 años y 1 día a 15 años
- **Abuso sexual:** 3 años y 1 día a 5 años

c. Protección de mayores de 14 que sean menores de edad

Por último, el Código establece una protección especial para aquellas personas que sean mayores de 14 años que sean menores de edad que es menos intensa que la de los menores de 14, pero que contempla casos especiales que serán penados en atención a que, si bien se entiende que el mayor de 14 años ya tiene capacidad de determinar su sexualidad, y, por lo tanto el Código no busca impedir que estas personas realicen actos sexuales, sí se entiende que por su edad, pueden ser más susceptibles de engaños o abusos y por lo mismo, requieren una protección especial.

El Código contempla, respecto de estos menores, los siguientes delitos (además de los ya especificados para los mayores de 14 en general):

- **Estupro**: el estupro es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal de un menor de edad mayor de 14, cuando (i) se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima⁴; (ii) se abusa de una relación de dependencia de la víctima⁵; (iii) se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima; y, (iv) se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.
- **Introducción de objetos (por vía vaginal, anal o bucal) o utilización de animales**: estas acciones se sancionarán únicamente si concurre alguna de las circunstancias (i), (ii), (iii) o (iv) recién mencionadas.
- **Abuso sexual**: sólo será sancionable el abuso si se verifica alguna de las circunstancias (i), (ii), (iii) o (iv) referidas.
- **Involucramiento de menores en acciones de significación sexual**: será sancionable si concurren algunas de las circunstancias (i), (ii), (iii) o (iv); si se usa la fuerza o intimidación; o, si se realiza mediante amenazas.

Las penas para estos delitos serán las siguientes:

- **Estupro**: 3 años y 1 día a 10 años
- **Introducción de objetos (por vía vaginal, anal o bucal) o utilización de animales**: 3 años y 1 día a 10 años
- **Abuso sexual**: 3 años y 1 día a 5 años
- **Involucramiento de menores en acciones de significación sexual**: 541 días a 5 años

EN RESUMEN:

Los delitos sexuales que contempla el Código Penal son:

⁴ Se trata de casos en que la anomalía o perturbación no alcanza a ser una enajenación o trastorno, pero igualmente existe.

⁵ Por ejemplo, casos en que el agresor sea el encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima o tiene con ella una relación laboral.

CONDUCTA					
		Acceso carnal vía vaginal, anal o bucal	Introducción de objetos vía vaginal, anal o bucal o utilización de animales	Abuso sexual	Involucramiento de menores en acciones de significación sexual
	Menor de 14 años	Sin requisito adicional = <u>violación</u> (art. 362 CP)	Sin requisito adicional = <u>introducción de objetos o utilización de animales</u> (art. 365 bis N° 2)	Sin requisito adicional = <u>abuso sexual</u> (art. 366 bis CP)	Sin requisito adicional = <u>involucramiento de menores en acciones de significación sexual</u> (art. 366 quater inc. 1ro y 2do CP)
E D A D	Mayor de 14 años, pero menor de edad	Solo si: (i) se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima ⁶ ; (ii) se abusa de una relación de dependencia de la víctima ⁷ ; (iii) se abusa del grave	Solo si: (i) se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima ⁸ ; (ii) se abusa de una relación de dependencia de la víctima ⁹ ; (iii) se abusa del grave	Solo si: (i) se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima ¹⁰ ; (ii) se abusa de una relación de dependencia de la víctima ¹¹ ; (iii) se abusa del	Solo si: (i) se abusa de una anomalía o perturbación mental de la víctima ¹² ; (ii) se abusa de una relación de dependencia de la víctima ¹³ ; (iii) se abusa del grave desamparo en que se encuentra

⁶ Se trata de casos en que la anomalía o perturbación no alcanza a ser una enajenación o trastorno, pero igualmente existe.

⁷ Por ejemplo, casos en que el agresor sea el encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima o tiene con ella una relación laboral.

⁸ Se trata de casos en que la anomalía o perturbación no alcanza a ser una enajenación o trastorno, pero igualmente existe.

⁹ Por ejemplo, casos en que el agresor sea el encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima o tiene con ella una relación laboral.

¹⁰ Se trata de casos en que la anomalía o perturbación no alcanza a ser una enajenación o trastorno, pero igualmente existe.

¹¹ Por ejemplo, casos en que el agresor sea el encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima o tiene con ella una relación laboral.

¹² Se trata de casos en que la anomalía o perturbación no alcanza a ser una enajenación o trastorno, pero igualmente existe.

¹³ Por ejemplo, casos en que el agresor sea el encargado de la custodia, educación o cuidado de la víctima o tiene con ella una relación laboral.

		desamparo en que se encuentra la víctima; o, (iv) se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual = estupro (art. 363 CP)	desamparo en que se encuentra la víctima; o, (iv) se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual = <u>introducción de objetos o utilización de animales (art. 365 bis N° 3 CP)</u>	grave desamparo en que se encuentra la víctima; o, (iv) se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual = <u>abuso sexual (art. 366 inc. 2do CP)</u>	la víctima; (iv) se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual; (v) se usa fuerza o intimidación; o, (vi) se realiza mediante amenazas = <u>involucramiento de menores en acciones de significación sexual (art. 366 quáter inc. 3ro CP).</u>
	Mayor de 14 años	Solo: (i) cuando se usa de fuerza o intimidación; (ii) cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; y, (iii) cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima = <u>violación (art. 361 CP)</u>	Solo: (i) cuando se usa de fuerza o intimidación; (ii) cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; y, (iii) cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima = <u>introducción de objetos o utilización de animales (art. 365 bis N° 1 CP)</u>	Solo: (i) cuando se usa de fuerza o intimidación; (ii) cuando la víctima se halla privada de sentido o cuando se aprovecha su incapacidad para oponerse; y, (iii) cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima = <u>abuso sexual (art. 366 inc. 1ro CP)</u>	--

Las penas de los diferentes delitos serán las siguientes:

DELITO		PENA
Menor de 14	Violación	5 años y 1 día a 20 años
	Introducción de objetos o utilización de animales	5 años y 1 día a 20 años
	Abuso sexual	3 años y 1 día a 10 años
	Involucramiento de menores en acciones de significación sexual	541 días a 5 años
Mayor de 14, pero menor de edad	Estupro	3 años y 1 día a 10 años
	Introducción de objetos o utilización de animales	3 años y 1 día a 10 años
	Abuso sexual	3 años y 1 día a 5 años
	Involucramiento de menores en acciones de significación sexual	541 días a 5 años
Mayor de 14	Violación	5 años y 1 día a 15 años
	Introducción de objetos o utilización de animales	5 años y 1 día a 15 años
	Abuso sexual	3 años y 1 día a 5 años

II. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA PENA

El Código Penal establece una serie de delitos que podrán ser perseguidos por el Estado y penados de acuerdo a la ley, pero siempre dentro de un límite temporal.

Esto obedece, principalmente a las siguientes razones:

- El conflicto penal pierde intensidad en el tiempo y la sociedad ya no siente la misma necesidad de castigar la conducta, sin embargo la pretensión punitiva se mantiene intacta en cuanto a su intensidad (esto es, la pena a imponer es siempre la misma, a pesar del paso del tiempo), lo que puede generar un problema de proporcionalidad en la aplicación de la pena, ya que la entidad de la reacción penal se mantiene constante mientras la entidad del conflicto penal –en cuanto a su intensidad– disminuiría con el paso del tiempo.

- El transcurso del tiempo hace más difícil la actividad probatoria y más alta la posibilidad de error en la decisión judicial. Dado lo anterior, la prescripción, frente a esos casos, sitúa ese riesgo de error calificado de parte del Estado, liberando de dicho riesgo, por lo tanto, al imputado.
- No debe mantenerse al autor del hecho en un estado de incertidumbre eterno, por lo que debe acotarse el tiempo para que el Estado decida si ejercerá o no su pretensión punitiva. En este contexto –en términos alegóricos por cierto– se suele señalar que el Estado “no se puede guardar las cartas”.

El Código establece así la prescripción de la acción penal y la prescripción de la pena. La prescripción de la acción penal es la extinción de la posibilidad de perseguir al autor del delito y la de determinar su culpabilidad por el hecho cometido, es decir, no solo se extingue la posibilidad de que éste cumpla una pena, sino que no se podrá tampoco someterlo a juicio, ni declarar si es o no culpable.

Por otro lado, la prescripción de la pena, opera para casos en que el autor del delito ya fue condenado, pero no ha comenzado a cumplir la pena que se le impuso en una sentencia o dejó de cumplirla.

Los plazos de prescripción son idénticos, pero se fijan en atención a criterios distintos. Así, la prescripción de la acción penal, como aún no se ha determinado la culpabilidad del imputado, se determina en relación a si la *pena que establece la ley* para el delito que habría cometido la persona es una pena de falta, de simple delito o de crimen. La prescripción de la pena, por su parte, se establece en atención a si la *pena impuesta en la sentencia* condenatoria es una pena de falta, de simple delito o de crimen.

Hay que tener en consideración que la ley realiza una división de las penas de crímenes, simples delitos y faltas,¹⁴ puesto que las penas de crímenes prescriben en 10 años (salvo

¹⁴ Son penas de:

- Crímenes:
 - o Presidio perpetuo calificado.
 - o Presidio perpetuo.
 - o Reclusión perpetua.
 - o Presidio mayor.
 - o Reclusión mayor.

casos en que se imponga una pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, en que prescribirá en 15 años), simples delitos prescriben en 5 años y faltas en 6 meses.

Para los efectos que nos interesan, hay que tener presente que si el máximo de la pena impuesta por la ley es hasta 5 años, se tratará de un simple delito y la acción penal prescribirá en 5 años, si, en cambio, el máximo de la pena supera los 5 años se tratará de un crimen y la prescripción penal prescribirá en 10 años.

Por ende, en relación a los delitos sexuales de contra menores de 14 años, la acción penal de los delitos de violación, introducción de objetos y abuso sexual prescribirá en 10 años, mientras que la de involucramiento de menores en acciones de significación sexual prescribirá en 5 años.

-
- o Relegación perpetua.
 - o Confinamiento mayor.
 - o Extrañamiento mayor.
 - o Relegación mayor.
 - o Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.
 - o Inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.
 - o Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.
 - o Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.
 - o Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.
 - o Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular.
 - Simple delitos:
 - o Presidio menor.
 - o Reclusión menor.
 - o Confinamiento menor.
 - o Extrañamiento menor.
 - o Relegación menor.
 - o Destierro.
 - o Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.
 - o Inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas.
 - o Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular.
 - o Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
 - o Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
 - Faltas:
 - o Prisión.
 - o Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
 - o Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Por su parte, respecto de los delitos sexuales contra mayores de 14 años, pero menores de edad, la acción penal de los delitos de violación e introducción de objetos prescribirá en 10 años, mientras que la abuso sexual y la de involucramiento de menores en acciones de significación sexual prescribirá en 5 años.

La prescripción de la pena, como vimos, dependerá de la pena a la que efectivamente se condene a la persona: si la pena impuesta no supera los 5 años, ésta prescribirá en 5 años; si, en cambio, supera los cinco años, prescribirá en 10 años.¹⁵

Es importante además tener en consideración que el artículo 369 quáter del Código Penal, modificado en 2007, introdujo una regla especial para el cómputo de la prescripción de estos delitos para la víctima, señalando que para estos delitos “el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años”.

EN RESUMEN:

La prescripción de los delitos sexuales contemplados en el Código Penal será:

DELITO		PENA	PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
Menor de 14	Violación	5 años y 1 día a 20 años	10 años
	Introducción de objetos o utilización de animales	5 años y 1 día a 20 años	10 años
	Abuso sexual	3 años y 1 día a 10 años	10 años
	Involucramiento de menores en acciones de significación sexual	541 días a 5 años	5 años
Mayor de 14, pero menor de edad	Estupro	3 años y 1 día a 10 años	10 años
	Introducción de objetos o utilización de animales	3 años y 1 día a 10 años	10 años

¹⁵ A menos que se imponga una pena de presidio, reclusión o relegación perpetuos, caso en que la pena prescribirá en 15 años.

	Abuso sexual	3 años y 1 día a 5 años	5 años
	Involucramiento de menores en acciones de significación sexual	541 días a 5 años	5 años
Mayor de 14	Violación	5 años y 1 día a 15 años	10 años
	Introducción de objetos o utilización de animales	5 años y 1 día a 15 años	10 años
	Abuso sexual	3 años y 1 día a 5 años	5 años

Sin embargo, para las víctimas de los delitos que hayan sido menores de edad, estos plazos comenzarán a correr solo una vez que éstas hayan alcanzado la mayoría de edad.

Por lo demás, hay que tener presente que (1) si el ofensor comete un nuevo delito se pierde todo el tiempo que había transcurrido comenzando a contarse desde el día de la nueva comisión del delito el computo de prescripción de ambos delitos; y, (2) si se inicia una acción penal contra un ofensor (basta con una querrela o formalización de la investigación) se suspende el cómputo del tiempo.

III. RAZONABILIDAD DE APLICAR LA PRESCRIPCIÓN A DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES

Lo primero que hay que tener en cuenta respecto a de la prescripción es que ésta es una gracia que se otorga a quien cometió un delito. Es decir, no estamos hablando de un derecho de quien comete el delito, sino de una gracia que el ordenamiento jurídico le otorga por diversas razones y, en el caso de los delitos sexuales contra menores de edad, existen diversos argumentos que tornan en improcedentes las razones que, por regla general, justifican esta gracia que se otorga a quien comete delitos.

1.- En primer lugar, en cuanto al argumento de que el conflicto penal pierde intensidad en el tiempo ello es, de por sí cuestionable en este tipo de casos, en que la víctima, en una etapa inicial bloquea el episodio o no es consciente de que ha sido víctima de un ataque

debido a su edad y a procesos incompletos de desarrollo (e inmadurez). Así, el conflicto producirá sus impactos solo años más tarde cuando –con mayor madurez y capacidad de discernimiento- las víctimas comprenden que lo fueron y que lo vivido se trató de un delito, por lo que el conflicto no perdería intensidad con el tiempo, sino todo lo contrario.

En efecto, la gravedad de estos delitos, la intensidad las secuelas que éstos dejan en las víctimas y el creciente número de los mismos, hacen dudoso el argumento de que con el tiempo se reduzca el conflicto penal en estos casos.

Por lo demás, señalamos que aun si el conflicto perdiese intensidad, la pretensión punitiva seguirá intacta y los eventuales problemas de proporcionalidad que esto pudiese generar justificarían, a lo más, una rebaja en la condena, mas no la renuncia a la aplicación de una pena.

2.- En cuanto al segundo argumento, referido a que se pierden pruebas en el transcurso del tiempo –lo que dificultaría la verificación de los hechos-, cabe señalar que este es un problema procesal que no justifica el renunciar a la posibilidad de demostrar el hecho, aun cuando ello resulte en una tarea más dificultosa. En cuanto a la desventaja que ello supondría para la defensa, recordemos que el estándar para condenar seguirá siendo el de “más allá de toda duda razonable” (y no el de mera preponderancia de prueba: 50% + X). La satisfacción de ese estándar sería garantía suficiente para situar de modo adecuado el riesgo de error fuera del ámbito del imputado. Es más, podría pensarse que el paso del tiempo aumentará las posibilidades del imputado de esgrimir una duda razonable que lo libere de una condena.

Por lo demás, existen numerosos grupos de delitos en que la prueba de los hechos es difícil y, sin embargo, nadie ha pensado siquiera en eliminar la pretensión punitiva respecto de ellos. Así, por ejemplo, en los casos de colusión o casos de negocios clandestinos (como el tráfico de drogas) casos que son de difícil prueba. La ley, lejos de la idea de renunciar a la pretensión punitiva estatal, confiere herramientas especiales a los organismos encargados de llevar adelante la persecución estatal para lograr la tarea que se les encomienda (por ejemplo, escuchas telefónicas), conforme al principio de legalidad sistémico (el programa

punitivo del legislador debe ser cumplido y ello, por exigencias del principio democrático).¹⁶

Por lo demás, diversas disciplinas (la psicología, la psiquiatría, la medicina, la radiología, o imagenología que ha evidenciado, vía resonancias magnéticas, los daños neurobiológicos más frecuentes en víctimas de abuso sexual infantil¹⁷; daños que afectan estructuras cerebrales y su fisiología) podrían proporcionar las herramientas para poder probar, de modo aceptable conforme a los estándares del sistema, un delito sexual cometido hace años atrás pero develado recién después de mucho tiempo. De ese modo, en el caso de delitos sexuales contra menores, el riesgo de error originado por el paso del tiempo, puede ser conjurado a partir de los avances de las herramientas que permiten evaluar la veracidad de un relato.

3.- Respecto al argumento de que el Estado debe ser forzado a ejercer su actividad persecutora dentro de un tiempo acotado, podemos acotar el tiempo en que la acción penal sea pública, pero mantener a la víctima la posibilidad de activar la persecución penal. El riesgo que se busca conjurar bajo este argumento es que el **Estado** instrumentalice estratégicamente el ejercicio de la acción penal. Si el ejercicio de la acción penal depende de la actividad de la víctima, el riesgo de manipulación estatal se conjura a este respecto.

Finalmente, cabe tener en consideración que 74% del total de los delitos sexuales en Chile afecta a niños/as y adolescentes menores de 18 años, y que por cada caso que se denuncia, 6 no lo harán¹⁸ (Fuente: Carabineros de Chile, “Propuesta de estrategias en el control y la prevención para el delito de abuso sexual en niños, niñas menores de 14 años”, año 2012). La no-develación (y no detección de los abusos), o su demora hasta entrada la adultez, se debe a una multiplicidad de factores: primero, la edad e inmadurez neurobiológica de las

¹⁶ Este principio no debe ser confundido con el principio de legalidad en cuanto derecho fundamental del imputado a, entre otras cosas, a ser condenado solo por conductas que se encuentren expresa y completamente descritas en la ley.

¹⁷ Un muy buen trabajo es el de Noemi Pereda y David Gallardo-Pujol de la Universidad de Barcelona, “Revisión sistemática de las consecuencias neurobiológicas del abuso sexual infantil” (2011). Lecturas recomendadas: “El cuerpo violado” de Maurizio Stupiggia (Cuatro Vientos, 2011) y “The body Keeps the score”, de Bessel Van der Kolk, (Penguin Random House, 2014).

¹⁸ “Propuesta de estrategias en el control y la prevención para el delito de abuso sexual en niños, niñas menores de 14 años”, Carabineros de Chile, 2012.

víctimas (a quienes llevará años comprender que el abuso sexual es un delito), su dependencia vital del mundo adulto que incluye al abusador (en su inmensa mayoría, miembros de la familia y de entornos cercanos y significativos de los niños/as y adolescentes), las dinámicas de sometimiento y silenciamiento impuestas por el abusador, fenómenos de bloqueo y disociación debidos a la experiencia (sobrecarga emocional, cognitiva, física), miedo, vergüenza, estrés post traumático, ausencia de un espacio seguro (y suficiente distanciamiento del abusador) para verbalizar la experiencia, preocupación por las consecuencias de la develación para familias y seres queridos, entre otros.

En diversas fuentes, la tasa de develación durante la niñez (accidental o intencionada) se estima del orden de 20-30%. Un estudio reciente sobre develación de abuso sexual infantil en Chile, publicado por el Centro de Estudios en Infancia, Adolescencia y Familia Paicabí¹⁹ en la Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, concluye algo semejante: “sólo un tercio de las niñas y niños revela de forma temprana. Esto es coherente con lo encontrado en estudios previos –e investigaciones internacionales- que describen que los niños y niñas tienden a revelar el abuso de forma tardía o incompleta, o revelar y retractarse, o revelar de manera progresiva”²⁰.

En términos generales, las conclusiones indican que a mayor complejidad del abuso sexual (intrafamiliar, crónico, con penetración y polivictimización, es decir, acompañado de otras vulneraciones, especialmente maltrato físico), la revelación será menos frecuente y más tardía. Por su parte, Fundación Prevíf, en Chile, comparte un promedio de 17-20 años en pacientes mujeres adultas (mayor prevalencia del ASI es en niñas, una de cada tres) para comenzar a verbalizar el abuso vivido en la niñez y/o adolescencia. Este dato es consistente con la literatura especializada (y lo que reportan organizaciones internacionales) que señala un promedio de 15 a 20 años de demora (independientemente de intentos de

¹⁹ En Chile, las dos organizaciones pioneras (a partir de los noventa) en intervención ASI son Paicabí, en la V región, y Prevíf en la R. Metropolitana. Son dos espacios donde recurrir por información valiosa y actualizada.

²⁰ Arredondo, V., Saavedra, C., Troncoso, C. & Guerra, C. (2016). Develación del abuso sexual en niños y niñas atendidos en la Corporación Paicabí. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 14 (1), pp. 385-399.

develación en distintos momentos de la niñez o adolescencia, desoídos o ignorados), tomando a algunas víctimas 30 años poder verbalizarlo —especialmente si incluyó violación—, y a otras hasta el final de sus vidas.

Para la inmensa mayoría de las víctimas la demora en develar y denunciar los hechos obedece a que se encuentran inmersas en procesos complejos que no es posible acelerar en base a reglas que injustificada y arbitrariamente hemos impuesto a estos delitos y a sus víctimas. Esto resulta del todo relevante puesto que, teniendo en consideración que por regla general estos procesos se originan por el relato de las víctimas y éstas demorarán años en sólo darse cuenta o comprender que se vieron involucrada en un ataque a su autodeterminación sexual, entonces, con anterioridad a que la víctima del delito complete su proceso psicológico, sencillamente no existen las condiciones requeridas para punir tales conductas.

Por ende, si la sociedad tiene pretensiones de que los delitos sexuales contra menores sean efectivamente penados, debemos asegurarnos de que existan las condiciones que aseguren que ello sea posible y ello será únicamente en la medida en que permitamos a las víctimas completar los procesos necesarios para que puedan comunicar lo vivido. Solo así, la pretensión de punición contra tales delitos tendrá una posibilidad de efectuarse en la realidad.

